



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

30 DIC. 2016

E-006866

Señor
Carlos Mario vallejo C.
Representante Legal
ALPOPULAR S.A.
Calle 31 No. 23 -95
Soledad-Atlántico

Ref. Auto N° 00001640

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

hapan



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR, se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe técnico N° 001310 del 16 de Diciembre de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ALPOPULAR S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N.A.

La empresa genera aguas residuales domésticas que son vertidas puntualmente al sistema de pozo séptico, el cual consiste en un sistema individual de disposición de aguas residuales domésticas que combina procesos de sedimentación y digestión. La empresa contrata los servicios de la firma SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIAS. S.A., para la limpieza transporte y disociación final de las aguas residuales domésticas. Se informó que el mantenimiento de las unidades sanitaria es anual.

La empresa genera residuos peligrosos con una media móvil inferior a 10 kg/mes. Se generan residuos como Aceites usados, envases contaminados, tóner usados, luminarias, estopas, filtros usados etc. La empresa que hace la recolección y disposición final de los residuos peligrosos es Procesos y maquilas del Norte S.A.S.

El sitio de almacenamiento temporal para residuos peligrosos está cubierto, aislado de la zona de almacenamiento de mercancías y debidamente señalizado. Los residuos peligrosos se almacenan empacados y rotulados.

La empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR., genera residuos ordinarios aprovechables como cartón, plásticos que son vendidos a la fundación FUNDARESCATAR.

La observó una pequeña e inadecuada caseta para el almacenamiento temporal de los residuos ordinarios reciclables y no aprovechables. Se evidencia gran cantidad de estos residuos apilados a la intemperie a cielo abierto en los patios de la empresa.

Se evidencia Bodega para almacenamiento de mercancías químicas en buen estado y cumpliendo con las recomendaciones de la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y residuos peligrosos expedida por el MAVDT hoy MADS

Handwritten signature or mark.

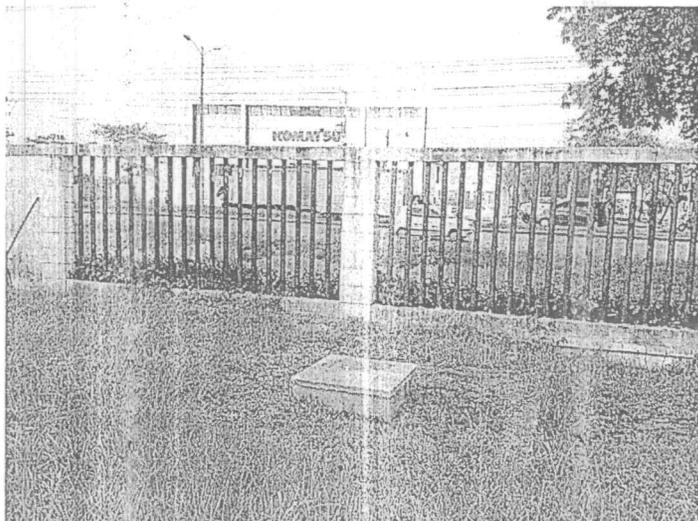
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640' DE 2016

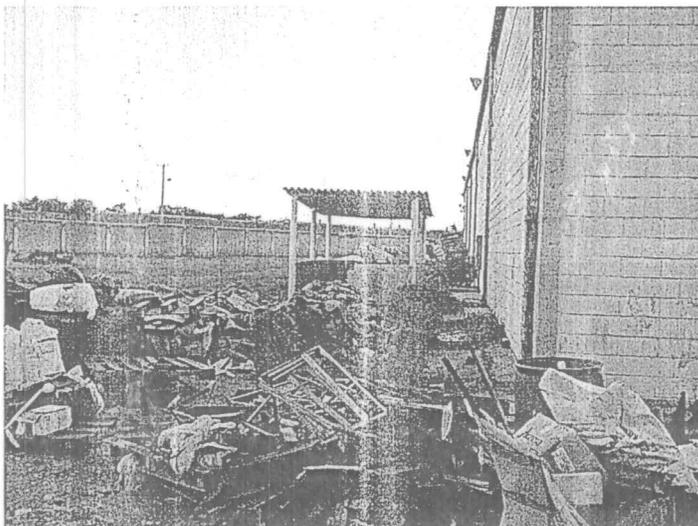
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR



Fotografía No. 1 Bodegas ALPOPULAR S.A.



Fotografía No. 2 Unidad sanitaria –Poza séptica.



Fotografía No. 3 Grandes cantidades de residuos apilados a la intemperie a cielo abierto en los patios de la empresa

basura

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante Radicado No. 005712 del 30 de junio de 2015 y Radicado No. 007342 del 13 de agosto de 2015, presenta respuesta al Auto No. 0000231 del 02 de junio de 2015. Contratación de la firma SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIAS. S.A., Gestor especializado para el mantenimiento, limpieza de las pozas sépticas y la disposición final de las aguas residuales domésticas almacenadas en dichas pozas. Se anexa el informe técnico de succión y transporte de lodos y aguas residuales extraídos de las pozas sépticas el día 18 de junio de 2015, por medio de la firma SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIAS. S.A.

Descripción del servicio: Se sustrajo en su totalidad las aguas residuales domésticas y los lodos existentes en las unidades sanitarias (pozas sépticas), con equipo especializado succión -presión "VACTOR SERIE 2100". Al finalizar la jornada se deja como resultado un sistema de unidades sanitarias 100% limpias. Dado el hermetismo del equipo VACTOR, el transporte es seguro y sin riesgo de contaminación.

Se presenta registro fotográfico de las actividades de limpieza y evacuación de aguas residuales domésticas.

Los residuos líquidos y lodos extraídos son finalmente dispuestos en la laguna de oxidación de la TRIPLE A S.A. E.S.P. en la Estación Depurado de aguas residuales "EDAR" barrio el Pueblito Barranquilla.

Certificación de la Triple A S.A.: Se presenta la certificación expedida por la TRIPLE A S.A. E.S.P. de descarga de aguas residuales domésticas en la laguna de Oxidación de la "EDAR" barrio el Pueblito Barranquilla.

hpaah

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR



SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
www.aaa.com.co

TEL: (57-0) 99-0000000 - FAX: (57-0) 3701414
Calle No. 67-09
Barranquilla - Colombia

CERTIFICAMOS

Que la firma "SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIA. S.A.", con Nit. 900.215.809-1, propietario de los vehículos relacionados a continuación, tienen autorización para descargar las aguas servidas en la laguna de oxidación del barrio El Pueblo.

PLACA	TIPO DE VEHICULO
OMF 452	Vactor Succión - Presión
OMF 453	Vactor Succión - Presión
OBA 663	Vactor Succión - Presión
T1227	Vactor Succión - Presión
T9177	Vactor Succión - Presión
T9193	Vactor Succión - Presión

Las descargas deben ser aguas residuales domesticas y cumplir con la normativa legal vigente, especialmente los Decretos 3930 de 2010 y 1594 de 1984.

La empresa podrá tomar muestras aleatorias de las aguas descargadas, y de no cumplir con los parámetros exigidos, suspenderá inmediatamente la autorización otorgada.

Se expide el presente a los seis (6) días del mes de octubre de 2014, la cual expira el día seis (6) del mes de abril de 2015.

Atentamente,

ADRO SARMIENTO GONZALEZ
Subgerente Redes de Alcantarillado

Ilustración No. 1 Certificado Triple A de la disposición de aguas residuales

CONSIDERACIONES C.R.A.

Al momento de la visita de seguimiento se evidenció el sellamiento de las unidades sanitarias (pozas sépticas) que evita la infiltración en el suelo. La información presentada por la empresa se acepta como cierta.

CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Resolución No. 00329 de 24 de mayo de 2010 se establece como obligatorio el cumplimiento del PMA a la empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR, la cual debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1.- Se deberá dar cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y residuos peligrosos.

SI CUMPLE.

OBSERVACIONES = En la visita de inspección técnica de seguimiento se verifico que: Todas las Sustancias peligrosas almacenadas se encontraban etiquetadas o marcadas con rótulos de colores con números de identificación, con sus respectivas hojas de seguridad para cada sustancia almacenada, la empresa lleva registro de las sustancias almacenadas, se ha implementado medidas de seguridad para todos los trabajadores (cascos, botas, tapa boca, guantes, mascararas, etc.), las instalaciones están provistas de sistema contra incendios, etc.

2.- La empresa ALPOPULAR S.A., debe presentar semestralmente, iniciando en el mes de Diciembre de 2010, un informe de avance de las actividades contempladas en las fichas del

hopal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR

Plan de Manejo Ambiental-PMA, presentado.
SI CUMPLE.
OBSERVACIONES = Radicado No. 006145 del 10 de julio de 2015, Radicado No. 008444 del 14/septiembre/2011, Radicado No. 008247 del 17 de septiembre 2012, Radicado No. 005225 del 20 de junio de 2013 y Radicado No. 008773 del 01 de octubre de 2014.

La CRA mediante Auto No. 000155 del 24/marzo /2012, se hacen unos requerimientos a la empresa ALPOPULAR:

ALPOPULAR S.A., -----> **SI CUMPLE**, mediante Radicado No. 003993 del 04/mayo/2012.

La CRA mediante Resolución No. 000768 del 22 del octubre de 2012, modifica el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR y establece:

1- Artículo Tercero: ALPOPULAR., deberá darle estricto cumplimiento a las actividades, a los programa de seguimiento y de monitoreo de cada una de las fichas de manejo ambiental propuestas en el PMA
SI CUMPLE
Observaciones: Radicado No. 006145 del 10 de julio de 2015, Radicado , Radicado No. 008444 del 14/septiembre/2011, Radicado No. 008247 del 17 de septiembre 2012, Radicado No. 005225 del 20 de junio de 2013 y Radicado No. 008773 del 01 de octubre de 2014.
2- Artículo Cuarto: La empresa Almacén General de Depósito S.A. ALPOPULAR., debe de manera inmediata tramitar Permiso de Vertimientos Líquidos en concordancia con lo establecido el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, para lo cual deberá presentar a esta corporación una solicitud por escrito que contenga la los requisitos establecidos en el Artículo 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010.
NO APLICA.
Observaciones: Conforme Radicado No. 005712 del 30 de junio de 2015 y Radicado No. 007342 del 13 de agosto de 2015

La CRA mediante Auto No. 000176 del 26 de mayo de 2015, hacen unos requerimientos a la empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR

1- Debe de manera inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2016
NO APLICA.
Observaciones: Conforme Radicado No. 005712 del 30 de junio de 2015 y Radicado No. 007342 del 13 de agosto de 2015
2- DEBE en lo sucesivo seguir presentando ANUALMENTE el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, en el que se reporte avance de las actividades contempladas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental-PMA.
SI CUMPLE
Observaciones: Ver cumplimiento de la Resolución No. 00329 de 24 de mayo de 2010 y la Resolución No. 000768 del 22 de octubre de 2012

La CRA mediante Auto No. 00640 del 27 de agosto de 2015, hacen unos requerimientos a la empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR

1- Debe de manera inmediata cumplir con el Artículo cuarto (4º) de la Resolución No. 000768 del 22 de Octubre de 2012 CRA, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 3930 de octubre de 2010
NO APLICA.
Observaciones: Conforme Radicado No. 005712 del 30 de junio de 2015 y Radicado No. 007342 del 13 de agosto de 2015

50001

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR

2- Debe cumplir con las recomendaciones establecidas en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y residuos peligrosos expedida por el MAVDT hoy MADS.
SI CUMPLE
<i>Observaciones:</i> Ver cumplimiento de la Resolución No. 00329 de 24 de mayo de 2010 y la Resolución No. 000768 del 22 de octubre de 2012
3- Presentar un informe ante esta corporación que contenga cuales son los gestores de los residuos peligros, anexando contrato y certificaciones de disposición final.
SI CUMPLE
<i>Observaciones:</i> Radicado No. 006145 del 10 de julio de 2015, Radicado No. 005225 del 20 de junio de 2013 y Radicado No. 008773 del 01 de octubre de 2014.

Una vez revisado el expediente de la empresa Almacén General de Depósito S.A. ALPOPULAR., y realizada la visita técnica de seguimiento se concluye:

- La empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR., ha cumplido en buena forma con los requerimientos ambientales establecidos por esta corporación.
- La empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR., no le aplica el trámite de un permiso de vertimientos líquidos ya que sus aguas residuales domésticas las envía a un sistema alternativo de unidades sanitarias (pozas sépticas herméticas sin infiltración al suelo) y cada año realiza el mantenimiento y limpieza a través de un Gestor especializado para su posterior disposición en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. -EDAR del Pueblito Barranquilla.
- La empresa Almacén general de depósito S.A. ALPOPULAR., mediante Radicado No. 005712 del 30 de junio de 2015 y Radicado No. 007342 del 13 de agosto de 2015, presentó respuesta al Auto No. 0000231 del 02 de junio de 2015, informa la contratación de la firma SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIAS. S.A., como Gestor especializado para el mantenimiento, limpieza de las pozas sépticas y la disposición final de las aguas residuales domésticas almacenadas en dichas pozas.
- Se anexa el informe técnico de succión y transporte de lodos y aguas residuales extraídos de las pozas sépticas el día 18 de junio de 2015, por medio de la firma SERVICIOS ESPECIALES SMIT & CIAS. S.A.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

basal

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001640 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO S.A. ALPOPULAR

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o

bas